



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-023-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día seis de marzo de dos mil veintidos.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día uno de abril de dos mil veintidos, por [REDACTED] mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

"Relaciones políticas, culturales y económicas entre El Salvador y Rusia"

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información pública incoada por **el peticionario**, va encaminada a obtener *información sobre las Relaciones políticas, culturales y económicas entre El Salvador y Rusia*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la *información* que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La *suscripto* Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

IV. Al respecto, la Dirección General de Política Exterior informó a esta Oficina: ""... que, no puede ser atendido dicho requerimiento, debido a que el mismo se encuentra resguardada por las siguientes declaratorias de reserva establecidas por la Dirección General de Política Exterior, según la clasificación de información (art.19, literales B, C, D Y E de la LAIP) "".

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información en el romano IV se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a denegar el acceso a la misma a la solicitante, en atención a lo dispuesto en el artículo 19, letras: B), C), D) y E) LAIP.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

1. *Deniéguese* la información solicitada por existir declaratorias de reserva en atención a lo dispuesto en el artículo 19 letras: B), C), D) y E) LAIP. Según el romano V.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.